



La seguridad  
es de todos

MinDefensa

## RESOLUCIÓN

No. 20214440049187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve una solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **SANTOS ELIECER VERA ARGUELLES**.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Decreto 2106 de 2019 Resolución 20161000044697 de 2016 y 20193100061997 del 2019

### CONSIDERANDO

#### FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

##### De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "**Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:** Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, establece como **permiso de estado** lo siguiente: "**Permiso del Estado.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida."

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

#### Resolución No. 20214440049187

| FUNDAMENTOS Y CONTRATISTA                                                                                                                                                                                          |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                         | NOMBRE                   |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                            | JOSE SANTIAGO HINOJOSA   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma | JHON MAURICIO ROA MORENO |
| DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: sanvera5@hotmail.com                                                                                                                                                            |                          |

Página 1 de 4



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

# RESOLUCIÓN

No.20214440049187

Supervigilancia  
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, **credenciales** y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Esquemas de Autoprotección, Consultoría y Capacitación.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal b, subliteral i, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, en concordancia con la resolución No. 20193100061997 del 27 de junio de 2019, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con la Acreditación de guías, instructores caninos, consultores, asesores e investigadores en seguridad privada.

## De la solicitud:

Que mediante radicado No. 2021009158 del 29 abril de 2021, el señor **SANTOS ELIECER VERA ARGUELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.356.149, solicitó acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que el artículo 62 del decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece los requisitos para obtener la credencial de Asesor, Consultor o Investigador de seguridad privada, a saber: "Las personas naturales que soliciten la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, y modalidad del servicio y adjuntando hoja de vida, certificaciones académicas y laborales. **PARÁGRAFO.** La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los asesores, consultores e investigadores se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años."

Que las personas naturales que deseen obtener la credencial (permiso de estado) como consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, además de los requisitos establecidos en la norma antes transcrita deberá en todo caso acreditar los requisitos establecidos en el literal a, b o c según aplique del artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070

| Resolución No. 20214440049187                                                                                                                                                                                       |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| FUNCIONARIO O CONTRATISTA                                                                                                                                                                                           | NOMBRE                   |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | JOSE SANTIAGO HINOJOSA   |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | JHON MAURICIO ROA MORENO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                          |
| DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: sanvera5@hotmail.com                                                                                                                                                             |                          |





de 2015, este último "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

Que, de conformidad con la solicitud allegada por el peticionario, los requisitos a cumplir son los siguientes:

Artículo 2.6.1.1.3.3.24 literal A:

1. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
2. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
3. Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
4. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
5. Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
6. Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto con la norma antes transcrita, el señor **SANTOS ELIECER VERA ARGUELLES**, aportó entre otros los siguientes documentos: formulario de acreditación como Consultor, Asesor, e Investigador en Seguridad Privada, guía o Instructor Canino en la que señala su intención de optar por la acreditación como **Consultor** (1fl), fichero (1fl), documento de identidad (1fl), hoja de vida simple (16fl), diploma emitido por la Universidad Católica de Colombia donde confiere el título de Abogado, certificación laboral por parte de Security and Protección Ltda, donde hace constar que desempeñó el cargo de Coordinador de Operaciones desde febrero de 2001 hasta el 30 de Agosto de 2001, certificación laboral por parte de Ainka Ltda donde hace constar que laboró en dicha empresa como director comercial en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2002 hasta el 31 de enero de 2004, entre otros certificados adjuntos.

Con lo anterior se evidencia el cumplimiento del requisito contemplados en el literal A, numeral dos, citado y subrayado previamente.

Resolución No. 20214440049187

| FUNCIONARIO O CONTRATISTA                                                                                                                                                                                           | NOMBRE                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | JOSE SANTIAGO HINOJOSA   |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | JHON MAURICIO ROA MORENO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                          |
| DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: sanvera5@hotmail.com                                                                                                                                                             |                          |



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

## RESOLUCIÓN No. 20214440049187

**SuperVigilancia**  
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de memorando interno No. 20214440055463 del 26 de mayo de 2021, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual fue atendido por el grupo de asesoría y coordinación interinstitucional GACIN mediante memorando de respuesta No. 20211500057883 del 31 de mayo de 2021 en el cual se informa que a la fecha en que se emite la respectiva respuesta a la consulta realizada, el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que la Superintendente Delegada para la Operación, conforme a lo establecido en el artículo 1°, literal B subliteral f, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de Junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de diez (10) años, al señor **SANTOS ELIECER VERA ARGUELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.356.149**, según lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **SANTOS ELIECER VERA ARGUELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.356.149**, o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.

*Erika Uribe Restrepo*

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 10/06/2021 16:13:57 GMT-05:00

### Resolución No. 20214440049187

| FUNCIONARIO O CONTRATISTA                                                                                                                                                                                           | NOMBRE                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | JOSE SANTIAGO HINOJOSA   |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | JHON MAURICIO ROA MORENO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                          |
| DIRECCIÓN ELECTRONICA A NOTIFICAR: sanvera5@hotmail.com                                                                                                                                                             |                          |

Página 4 de 4

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Código: FOP- GDO-330-013  
Fecha aprobación: 09/02/2021  
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3  
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11  
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703  
www.supervigilancia.gov.co

